

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

## **Exposición de Motivos**

En el Espacio Europeo de Educación Superior se viene impulsando en los últimos años la figura del Defensor Universitario, que tiene su inspiración en la institución del Ombudsman o Defensor del Pueblo y comparte con ella los principios de independencia, confidencialidad, transparencia y defensa de los derechos de las personas. Se entiende que debe ser una institución clave para reforzar la cultura de la ética, de la responsabilidad y de la confianza entre los miembros de la comunidad universitaria y, en definitiva, para lograr una mejora de la calidad de todos los procesos y actuaciones que tienen lugar en el ámbito universitario.

En línea con lo anterior y siguiendo las directrices marcadas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, el Consejo de Dirección de la Universidad de Deusto, en sesión de 14 de marzo de 2013 ha aprobado el presente Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor Universitario.

## **Título I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Definición, objetivos y principios de actuación**

1. El Defensor Universitario es la persona encargada de velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios y ante las actuaciones concretas de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Las actuaciones del Defensor Universitario tendrán siempre como objetivo la mejora de la calidad universitaria, mediante el desarrollo de su función de velar por los derechos y libertades de las personas en el ámbito de la Universidad de Deusto.
3. El Defensor Universitario actuará de acuerdo con los principios de independencia y autonomía, en el marco de los Estatutos y normativa de la Universidad de Deusto. Sus actuaciones no estarán sujetas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y no podrá ser sometido a expediente disciplinario por razón de las opiniones expresadas o acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

## **Título II**

### **Nombramiento, incompatibilidades y cese**

## **Artículo 2. Nombramiento y duración**

El Defensor Universitario será nombrado por el Rector de entre los miembros de la comunidad universitaria, a propuesta del Vicerrector responsable de Comunidad Universitaria previa aprobación del Consejo de Dirección y oído el Consejo Académico, y por un período de tres años, con posibilidad de renovación por períodos de igual duración.

## **Artículo 3. Incompatibilidades**

La condición de Defensor Universitario será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gestión, gobierno o representación en la Universidad de Deusto, formando parte únicamente de aquellos órganos a los que pertenezca de manera automática por disposición legal o estatutaria.

Salvo lo previsto en el párrafo anterior, podrá compatibilizar las funciones de Defensor Universitario con otras actividades universitarias, sin perjuicio de las exenciones, docentes o de otro tipo, que puedan establecerse.

## **Artículo 4. Cese**

1. El Defensor Universitario cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) Finalización del período para el que fue elegido.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad sobrevenida o inhabilitación reconocida por decisión judicial firme, así como por condena penal impuesta por la comisión de un delito doloso.
- d) Incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.
- e) Pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria.

2. En los casos de cese por las causas a) o b) el Defensor Universitario permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor.

## **Título III**

### **Competencias y normas generales de funcionamiento**

## **Artículo 5. Competencias**

1. Son competencias del Defensor Universitario:

- a) Recibir y atender las reclamaciones que se le formulen por parte de los miembros de la comunidad universitaria sobre el funcionamiento de los órganos y servicios de la Universidad o sobre las actuaciones concretas de sus miembros.
- b) Solicitar información a los órganos y servicios universitarios a los que afecten las reclamaciones citadas en el punto anterior.

- c) Elaborar, con carácter no vinculante, propuestas de resolución de los asuntos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
  - d) Formular recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.
  - e) Participar en procesos de mediación cuando así se le solicite por las partes afectadas.
  - f) Presentar una Memoria anual sobre sus actividades.
2. Los órganos universitarios están obligados a proporcionar los datos y la información solicitados por el Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones.
3. El Defensor Universitario podrá formular a los órganos académicos y administrativos recomendaciones y sugerencias relativas a la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. En ningún caso podrá revisar o revocar resoluciones o actos administrativos. En todos los casos, las autoridades de la Universidad estarán obligadas a estudiarlas y a responder a las mismas en un plazo no superior a dos meses.

#### **Artículo 6. Normas generales de funcionamiento**

1. El Defensor Universitario podrá recabar de la administración universitaria la colaboración que considere oportuna para el desarrollo de sus funciones. Los órganos colegiados y unipersonales, así como los diversos servicios de la Universidad, deberán prestarle la ayuda necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionado con la actividad o servicio objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente sobre documentos reservados y lo que afecte a la intimidad de las personas. La información recabada a lo largo de la tramitación de un procedimiento tendrá carácter estrictamente confidencial.
3. El Defensor Universitario podrá recabar del Servicio Jurídico de la Universidad la asistencia técnica que precise para el desempeño de sus funciones. Asimismo, podrá solicitar los informes externos que considere convenientes.

### **Título IV**

#### **Procedimientos de actuación**

##### **Capítulo I. Tramitación de reclamaciones**

#### **Artículo 7. Iniciativa**

1. El Defensor Universitario podrá actuar a instancia de parte o de oficio.
2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una reclamación ante el Defensor Universitario en defensa de sus derechos e intereses legítimos.
3. El Defensor Universitario podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en que se constaten indicios racionales de que pudieran haberse menoscabado los derechos de

cualquier miembro de la comunidad universitaria por la actuación de los órganos o servicios universitarios o por la actuación de algún miembro particular de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 8. Presentación de reclamaciones**

La reclamación será realizada por el interesado mediante la presentación de un escrito que contenga sus datos personales, los hechos que originan la reclamación, los motivos o razones que fundamentan su petición y la petición concreta que se dirija al Defensor Universitario, junto con la documentación complementaria que considere oportuna.

#### **Artículo 9. Admisión a trámite**

1. El Defensor Universitario no admitirá a trámite las siguientes reclamaciones:

- a) Reclamaciones anónimas.
- b) Reclamaciones con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión.
- c) Reclamaciones en que se advierta mala fe.
- d) Reclamaciones cuya tramitación pueda causar un perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.
- e) Reclamaciones que no se refieran al funcionamiento de órganos o servicios de la Universidad de Deusto o a actuaciones de sus miembros.
- f) Reclamaciones que se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial, o sobre los que no se hayan agotado previamente todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos y normativa de la Universidad de Deusto. El Defensor Universitario suspenderá cualquier actuación en curso si se iniciara un procedimiento administrativo o judicial sobre el mismo asunto.

2. El Defensor Universitario comunicará en todo caso al interesado los motivos de la no admisión a trámite de la reclamación.

#### **Artículo 10. Tramitación**

1. Admitida a trámite la reclamación, el Defensor Universitario adoptará las medidas de investigación que considere oportunas y solicitará la información que entienda necesaria para resolver la reclamación.

2. En todo caso se informará de la admisión a trámite de la reclamación a las personas, órganos o servicios que pudieran verse afectados por su contenido y se les dará la posibilidad de realizar las alegaciones oportunas.

#### **Artículo 11. Resolución**

1. Una vez concluidas sus actuaciones el Defensor Universitario notificará por escrito su resolución al autor de la reclamación y a la persona, órgano o servicio universitario afectado. La resolución, que siempre será motivada, podrá contener, en su caso, las recomendaciones que se consideren convenientes para la subsanación de las deficiencias observadas.

2. Salvo en asuntos de especial complejidad el Defensor Universitario deberá resolver dentro del plazo de tres meses desde que fue admitida a trámite la reclamación.

3. Contra las resoluciones del Defensor Universitario no cabe recurso alguno.

4. Las resoluciones no tienen carácter vinculante y no modificarán por sí mismas acuerdos, resoluciones, procedimientos o normativa de la Universidad.

## **Capítulo II. Actuaciones de mediación**

### **Artículo 12. Iniciativa**

1. El Defensor Universitario podrá realizar labores de mediación en conflictos sobre asuntos universitarios de su competencia cuando así se le solicite por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

2. El procedimiento de mediación sólo podrá iniciarse si previamente todas las partes implicadas aceptan expresamente la mediación.

### **Artículo 13. Tramitación**

1. Una vez aceptada la mediación por todas las partes afectadas el Defensor Universitario les comunicará la apertura del plazo que considere adecuado para que puedan presentar por escrito sus pretensiones y los documentos que las apoyen.

2. Finalizado el plazo anterior el Defensor Universitario convocará a las partes implicadas a una o más reuniones conjuntas en las que propondrá las formulas transaccionales que entienda oportunas sobre las cuestiones controvertidas.

### **Artículo 14. Acuerdos**

Los acuerdos que resulten de la mediación se recogerán en un acta que deberán firmar todas las partes afectadas y tendrán carácter vinculante siempre que así lo hayan decidido las partes y respeten la normativa vigente en la Universidad.

## **Título V**

### **Memoria anual**

#### **Artículo 15. Memoria anual de actividades**

El Defensor Universitario elaborará una Memoria anual en la que se detallen las actividades desarrolladas durante el curso académico anterior. La Memoria incluirá información sobre el número y tipo de reclamaciones presentadas, sobre las que no fueron admitidas a trámite y sus causas, así como sobre las que fueron objeto de tramitación y su resultado. En la Memoria no constará ningún tipo de dato confidencial o personal que permita la identificación de los interesados.

### **Disposiciones Adicionales**

Primera. El Defensor Universitario, con la aprobación del Vicerrector responsable de Comunidad Universitaria, desarrollará y concretará los procedimientos establecidos en este Reglamento tanto para la tramitación de reclamaciones como para las actuaciones de mediación.

Segunda. Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta orden se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a hombres y mujeres.

### **Disposición Final**

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Deusto.